

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte pasiva guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 19 de Mayo de 2022  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 988  
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00374

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la demandada.

Se recibe memorial de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, donde la señora CLAUDIA LILIANA CARRILLO HERRERA, en su calidad de demandada confiere poder al abogado REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ÁLZATE.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al abogado REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ÁLZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.466 y T.P. No. 74.571 del C.S.J., para actuar en representación legal de la demandada, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA.

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 086 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2022 a  
las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria